ESTAMPAS DE LA VIDA EN MURCIA EN EL REINADO DE LOS REYES CATOLICOS

POR

JUAN TORRES FONTES

EL NACIMIENTO DE LA REINA ISABEL

El día 11 de mayo de 1451 se presentaba ante el Concejo murciano Rodrigo de San Pedro, escudero de caballo de Juan II, portador de una carta cerrada del monarca dirigida «Por el rey. Al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia». Abierta por el escribano Francisco Pérez Beltrán, dió lectura de ella:

«Yo el rey, enbio mucho saludar a vos, el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, como aquellos que amo e preçio e de quien mucho fio. Fago vos saber quel jueves proximo pasado por la graçia de Dios la reyna doña Ysabel, mi muy cara e muy amada muger, encaesçio de vna infante. Lo qual vos escrivo porque dedes muchas graçias a Dios, asy por la deliberacion de la dicha reyna mi muger, como por el nasçimiento de la dicha infante. Por ende, yo vos mando que desde las albriçias dello a Pedro Ferrandez de Lorca, mi secretario e thesorero de la mi casa. Dada en la villa de Madrid, XXVII dias de abril, año de LI. Yo el rey. Por mandado del rey, Relator.» (1).

No se inserta esta carta en las Actas capitulares, puesto que se conservó el original y se efectuó su traslado «al libro de cartas del rey», pero al hacer relación de ella el escribano concejil puntualizaba que la reina doña Isabel «encaesçio de vna ynfante el jueves que se contaron veynte e dos de

(1) Archivo Municipal Murcia, Original 1/90.—Clemencín transcribió la carta dirigida a Segovia con este mismo motivo. Las únicas variantes que apreciamos son las referentes al nombre del agraciado con las albricias y la fecha, puesto que en vez de 26 abril, la enviada a Murcia está fechada en 27 del mismo mes.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

abril». Fecha, por tanto, que corrobora definitivamente el día del nacimiento de Isabel la Católica, aunque este documento tampoco nos diga nada en cuanto al lugar.

Existiendo príncipe heredero, el nacimiento de una infanta no tenía repercusión muy grande en el ánimo popular ni en el oficial, puesto que por entonces carecía de trascendencia, más aún siendo una niña, ya que el derecho del varón prevalecía sobre el de la hembra en la sucesión al trono castellano (2). Pero para el Concejo murciano la carta de Juan II tuvo más importancia de la acostumbrada, especialmente por la persona beneficiada con las albricias de la buena nueva. De aquí el que hubiera doble acuerdo, el de dar «por ello muchas gracias a Dios por el bien e merçed que les avia fecho en les dar ynfanta e librar a la dicha señora reyna del peligro del parto, e que eran prestos de fazer por ello mucha alegria e fiesta», y el de que habiendo expuesto los regidores que era costumbre en la ciudad de dar buenas albricias por estas noticias, y que según la carta y lo que manifestaba su portador, el rey las había concedido a su secretario Pedro Fernández de Lorca, «el qual es tanto obligado a esta çibdad», debían de ofrecerle un buen obsequio.

Efectivamente, el tesorero Pedro Fernández de Lorca era natural de esta ciudad, y como secretario real había atendido con especial interés las peticiones de sus paisanos. Por ello, el Concejo quiso mostrarse espléndido y dió cargo al corregidor y a los regidores Juan Vicente y Juan Alfonso de Cascales para que buscaran y compraran una «moresna», con objeto de entregársela como regalo al secretario real.

En el mismo día acordaron «quel domingo primero que viene se faga procesyon en la çibdad, porque rueguen a nuestro señor Dios por la vida de la señora reyna e de sus fijos e se fagan por ello muchas alegrias».

Mayor preocupación y tiempo supuso el cumplimiento de su segundo acuerdo. Faltaba dinero para poder hacerlo efectivo, pero la permanencia del escudero Rodrigo de San Pedro en la ciudad era un recordatorio no fácil de olvidar. Por fin, en 22 de junio, a los dos meses del nacimiento

(2) La sucesión de Juan II estaba asegurada por su primogénito, el futuro Enrique IV. Mayor importancia se dió al nacimiento del infante D. Alfonso. No sólo escribió Juan II a Murcia para comunicarlo, sino también la propia reina D.ª Isabel por carta fechada en Tordesillas a 15 de noviembre de 1453, en que literalmente confirmaba la fecha al decir: «oy jueves, que fueron quinze dias deste mes de novienbre, yo fue alunbrada por graçia de nuestro Señor Dios e encaesçida de vn ynfante... Dada en la villa de Oterdesyllas a XV dias del dicho mes de novienbre de çinquenta e tres». Por su parte Juan II, a quien no debía gustar mucho presenciar el nacimiento de sus hijos, lo comunicaba en igual fecha, pero desde Valladolid. Por cierto que, a igual que cuando nació la infanta doña Isabel, las albricias de esta noticia las concedió también a su secretario Pedro Fernández de Lorca. (A. Mun. Murcia, Originales, III/21 y 19 respectivamente).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

de doña Isabel, el Concejo aprobó que al arrendar las sisas y libras de la carne y el pescado, que comenzaba en 1 de julio, el que se quedara con dicho arrendamiento se obligara a pagar diez mil maravedís a Alfonso Sánchez de Ubeda zapatero, como precio de venta de una esclava mora, destinada a Pedro Fernández de Lorca «por las albricias del nascimiento de la señora ynfante». También encargaron al corregidor y a los regidores Pedro Calvillo y Sancho de Davalos, con los otros regidores que quisieran estar presentes, de efectuar la entrega de dicha mora cautiva a Rodrigo de San Pedro, en nombre del secretario real.

No pudo efectuarse esta entrega. La nota concejil, lacónica, pero expresiva, dice: «Non se merco la dicha mora porque murio de pestilencia».

Pero el interés de los regidores subsistía, y la presencia de Rodrigo de San Pedro seguía obligando al Concejo. En la sesión del día 18 de julio compareció Urraca Fajardo, mujer de Juan de Logroño, vecinos de la ciudad quien se quejó de que por mandado del corregidor le habían tomado por la fuerza y contra su voluntad una mora cautiva que tenía. Pidió que se la devolvieran y, caso de que no quisieran hacerlo, le dieran testimonio de la fuerza que le habían hecho, para procurar reintegrarse de ella por justicia donde debiera acudir. Los regidores le expusieron que, efectivamente, era verdad y que habían ordenado al alguacil, como caso de fuerza mayor, que la tomara «porque se non fallava cosa a tal para las albricias de como fazer presente vna mora, e que por esto ge la avian mandado tomar con entencion de ge la mandar pagar». Aclarada la cuestión, el corregidor y regidores ordenaron a Juan de Aliaga, su mayordomo, que abonara a Juan de Logroño y a Urraca Fajardo diez mil maravedís, precio en que se había tasado el valor de dicha mora cautiva. Cantidad que se hizo efectiva en el mismo día, por cuanto que cuatro días más tarde el mayordomo concejil abonaba a los judíos Abraham de Aloxas y Mose Axarques los diez mil maravedís que le habían prestado para efectuar el pronto pago a los propietarios de la «moresna».

En este mismo día 17 de julio, el corregidor y los regidores hicieron entrega a Rodrigo de San Pedro, para el secretario Fernández de Lorca, de la mora cautiva, llamada Mariem, el «qual la resçibio en si e se tovo della por entregado».

El valor del presente y los esfuerzos por conseguirla obligaron al Concejo a preocuparse de su traslado, por lo que le dieron orden al mayordomo Juan de Aliaga de que alquilara un hombre y una bestia para que llevara a Mariem hasta la ciudad de Chinchilla.

No acabó aquí la actividad y gastos concejiles, pues hubieron de asegurar a Juan de Logroño de los daños y penas que pudieran ocasionár-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

sele por la venta de dicha mora, así como del pago de la alcabala y de cuantos derechos pudieran exigírsele por ello.

LOS MURCIANOS, EN LA CONQUISTA DE MALAGA

La guerra de Granada, por la complejidad orográfica de su territorio, obligó en muchas ocasiones a la improvisación o al perfeccionamiento de las prácticas militares hasta entonces existentes. De tal forma evolucionó el ejército castellano en el transcurso de estos diez años, que de una simple estrategia militar y de un heterogéneo conjunto de huestes, al finalizar la lucha los Reyes Católicos podrían contar con un ejército moderno y experimentado, con amplios conocimientos estratégicos y con innovaciones de gran alcance. Porque hubo que crear nuevos cuerpos militares y adaptarlos a las circunstancias geográficas y militares de cada momento. Mucho también se aprendió del enemigo, no en cuanto al ataque masivo o en la defensa de sus fortalezas, pero sí de sus peligrosas infiltraciones en tierra enemiga, su hábil forma de escaramuzar, en sus sigilosos golpes de mano y en sus contrataques por sorpresa. Muchos triunfos, pero también algunos fuertes reveses, obligarían a los Reyes Católicos a procurar mejorar y perfeccionar un ejército hasta entonces casi irregular.

Para ello, a los primeros momentos de forzosa improvisación y rutina, se sucedió una prudente y metódica organización táctica, que proporcionaría fructíferos resultados. Otra medida aconsejable fué la utilización de gentes experimentadas en la guerra contra los granadinos, al tanto de sus ardides y sorpresas, porque la proximidad a la frontera de andaluces y murcianos y sus conocimientos les hacía ser los guerreros más idóneos para la lucha en territorio moro, si bien la ampliación y duración de la guerra obligaría a los Reyes a llamar y utilizar contingentes norteños, tal como las aguerridas compañías de la Montaña, que a las órdenes del murciano Alonso Fajardo destacaron en el asalto de la fortaleza de Ronda y en la conquista de las poblacoines litorales de la comarca malagueña. Pero en determinadas ocasiones se impuso la llamada de huestes especializadas para poder luchar contra los granadinos con sus propios medios.

Así ocurrió en la conquista de Málaga, en que los Reyes tuvieron que recurrir a los fieles del rastro, escuchas y adalides murcianos. La situación geográfica del reino de Murcia, su vecindad con el de Granada, el amplio territorio despoblado que se extendía a lo largo de la frontera y el que las estribaciones montañosas del sistema bético se alargaran por su interior,

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

así como la existencia de numerosas colonias mudéjares en zonas próximas a la frontera o en situación cercana a las travesías, fueron factores favorables para la persistente penetración de almogávares granadinos por toda el área geográfica murciana, que fácilmente atravesaban, penetrando también, incluso con cierta frecuencia, en la gobernación aragonesa de Orihuela. Los cautiverios, robos y daños de todas clases que los jinetes granadinos ocasionaron en el reino murciano durante los siglos XIII, XIV y XV fueron tan frecuentes como lamentables. Las medidas adoptadas resultaron ineficaces, tanto en las llamadas al «apellido» y formación de hermandades o acuerdos para imponer vigilantes en las travesías por donde acostumbraban a entrar, como en la concesión de importantes premios en metálicos para quienes presentaban cabezas de almogávares muertos dentro de territorio murciano. Ello obligó a la constitución de un cuerpo especializado, los «fieles del rastro», otorgado por Juan I a la ciudad de Murcia en 1385, y a las represalias, a que audaces jinetes murcianos, denominados corrientemente adalides, efectuaran libremente incursiones por territorio granadino con iguales propósitos que los almogávares moros.

Surgen así los «rastreros», los hombres especializados en seguir y combatir a los almogávares granadinos que sigilosamente penetraban en tierras cristianas y no publicaban su presencia sino con sus robos, incendios y cautiverios. Pero no fueron sólo los de la capital, sino que en todas las poblaciones de su reino, desde Lorca a Cartagena y desde Mula a Caravaca, mantuvieron a estos hombres especializados en las escuchas, en seguir los rastros o en procurar sorprenderlos y capturarlos. Y a estos hombres, cuya fama llegó hasta el rey Católico por don Juan Chacón, se hubo de recurrir en la conquista de Málaga.

En 4 de julio de 1487 llegaba a Murcia el adalid Bernal Castel, privilegiado con el título de adalid de número de las fuerzas reales por el Rey Católico en 5 de abril del mismo año por su suficiencia, habilidad, idoneidad, experiencia y por los buenos servicios que había prestado, enviado con toda urgencia desde el real de Málaga con dos cartas del adelantado don Juan Chacón. Una era para el Concejo de Murcia:

«Honrrados señores, parientes. Para el çerco e recabdo del real que el rey e la reyna nuestros señores tienen sobre esta çibdad son mucho menester algunos peones del canpo para guardas, que sean buenos para guardas e e escuchas e rastreros de los moros, que atrevimiento tienen para tentar de entrar de noche en esta çibdad e fazer otras travesuras. E sus altezas an loado mucho los onbres del canpo desa çibdad e de Lorca e de mi tierra, e mandaronme que se enbiasen navios e en mis fustas de Cartajena viniesen de alli fasta trezientos peones, que sean de los muchos bue-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

nos escogidos del canpo, e para que los dichos peones lleven, van dos balleneros y las dichas fustas. Y pues en esto nuestro señor Dios e su santa ley e fe son servidos y el rey e la reyna nuestros señores e a mi en ello echareys muy señalado cargo. Si por mi e por mi honrra, señores, aveys de fazer, sea que los mas peones mancebos e de los que son para lo dicho que pudieredes, mandeys venir a servir a sus altezas en este çerco, que desde el dia que de sus casas partieren se les pagara sueldo muy mejor que a ninguno de los que aca syrven. E desto estad çiertos. E porque se que esto, señores, fareys muy bien, pues veys que estos enemigos defendiendo tan mala ley se quieren defender, tan famosa e noble gente çomo vosotros este al servicio de nuestro señor e de su santa ley, razon es que trabajeys vuestra parte como sienpre en les fazer guerras aveys fecho. Non quiero mas dezir, sinon que los que ovieredes de enbiar sean en Cartajena luego, porque la brevedad de su venida aprovechara mucho. Y las nuevas de aca non vos escrivo porque Bernad Castel, levador desta, las podeys saber, Y Nuestro Señor vuestras virtuosas personas e casas guarde e acreciente. Desde el real de Malega, a veynte e tres dias de junio. (En el sobrescripto dezia: A los honrrados señores, parientes, señores del conçejo, corregidor, cavalleros, escuderos y ofiçiales y omes buenos de la çibdad de Murcia.) /Cart. 1478-88, fol. 201 v./

La segunda carta era para el Corregidor, urgiendo también la presencia en Málaga de los trescientos peones murcianos, y rogando su intervención para acelerar su salida:

«Especial señor. El rey e reyna nuestros señores me mandaron que a esa tierra enbiase por trezientos peones que sean buenos para guardas y escuchas y rastreros de canpo, segund por la carta que a esa çibdad escrivo veres. Mucho vos pido de graçia y merçed que los podieredes aprovechar en lo que desa çibdad pudieren enbiar aqui a sus altezas, lo fagays. En lo qual, demas de en ello vos servir a nuestro Señor y a sus altezas y fazer vuestro deber, a mi echares mucho cargo para fazer, señor, lo que mandaredes. Las nuevas de aca non vos escrivo porque de Castel, levador desta, que va con priesa en que los dichos peones vengan y venir con ellos, las podreys, señor, saber. Nuestro Señor vuestra vida y honrra ponga en el acrecentamiento que deseays. De este real de Malega, a XXIII de junio. A lo que vos, señor, querriedes. Adelantado don Johan Chacon. (En el sobrescripto dezia: A mi espeçial señor Rodrigo de Mercado, corregidor de la çibdad de Murcia.) /Cart. 14-78 88, fol. 201 v./

También llegó otra carta de don Fernando para el corregidor Rodrigo de Mercado, en que le notificaba que enviaba a García López de Arriaran, capitán de su Armada, para recoger los peones que había pedido del reino

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

de Murcia. Le encargaba que facilitara carretas y bestias para que pudieran llevar al puerto de Cartagena la cebada que era necesaria para abastecer su real, por las que se pagarían sus justos precios, e impidiera que los alcaldes de sacas no pusieran embargo alguno en la salida de dicha cebada.

No pudieron por menos Concejo y Corregidor de atender esta petición con todo entusiasmo y en correspondencia a la alta calidad en que se valoraban sus servicios por los Reyes Católicos. Y pese a la promesa del Adelantado de que se les abonaría mayor sueldo que a cualquier otro de los que combatían en Málaga desde que salieran de sus casas, el Concejo adoptó el acuerdo de entregarles una gratificación para estimularles al mejor cumplimiento de su misión. Como a la ciudad correspondían cincuenta de los trescientos peones solicitados, se dispusieron quince mil quinientos maravedís para entregar diez reales por cabeza de los que se alistaran en la capital. En el mismo día 4 de julio se pregonó por toda la ciudad esta petición de alistamiento para los que quisieran ir a servir al real de Málaga, anunciando al mismo tiempo la gratificación que concedía el Municipio. Pocos días después, a las órdenes de Bernal Castel, los trescientos peones murcianos embarcaban en las naves de Lope de Arriaran con destino a Málaga, donde debieron ser recibidos con alegría.

El interés que puso la ciudad en atender el servicio de los reyes y a la petición de don Juan Chacón, quedó también expresado públicamente por las disposiciones adoptadas por los regidores. Se sabía que don Fernando pensaba efectuar un ataque decisivo sobre Málaga en 25 de julio, y por ello el día anterior se acordó hacer una procesión que fuera hasta la iglesia de Santiago; ordenaron al almotacen que se encargara de que las calles estuvieran limpias, y se convocó a las cofradías de menestrales para que asistieran con sus estandartes a a procesión, «porque con mucha devoçion se faga para rogar a Nuestro Señor y a Apostol Santiago dé vitoria al rey nuestro señor porque mañana da conbate a la çibdad de Malega».

Málaga se rindió en 18 de agosto, y el mismo día Fernando el Católico escribía a Murcia para comunicar su conquista. Noticia que no llegó hasta el día 4 de septiembre, y que fue celebrada con todo entusiasmo. En 27 de mismo mes acordó celebrar tres días de fiesta, presupuestando cinco mil maravedís de gastos. El viernes 28, en la noche, debían enramarse los campanarios y tirar cohetes por toda la ciudad. El sábado 29, por ser San Miguel, se hiciera procesión solemne y salieran en ella todos los pendones de las cofradías, y después hubiera baile, en que debían participar moros, judíos y cristianos; por la noche, fogatas, repique de campanas en todas las parroquias y cohetes. Y el domingo por la mañana

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

se hicieran en la Trapería los juegos de la fiesta del Corpus Christi. Para ello ordenaron a todos los que usaban del oficio de la perailía, tanto los que moraban en la Trapería como fuera de ella, que se juntaran y cubrieran toda la calle, «porque la fiesta sea mas honrrada». Además, los regidores le facilitarían cuantas cuerdas pudieran necesitar, pero avisando una multa de doscientos maravedís para los que no cumplieran sus órdenes. Se suspendió la reunión concejil, hubo solemne procesión y entusiasmo y alegría general, tanto por la conquista de Málaga como por la participación de sus hombres en tan gloriosa empresa. Y no olvidaron al portador de la buena nueva, a quien concedieron tres mil cien maravedís en concepto de albricias.

EL CARDENAL DE CARTAGENA

Desde Barcelona, a 3 de junio de 1493, los Reyes Católicos comunicaban a la ciudad de Murcia que el Papa, a su suplicación, había designado como obispo de Cartagena a don Bernardino de Carvajal, hasta entonces obispo de Badajoz. Avisaban también de que habiendo llegado las bulas de su nombramiento, el nuevo prelado enviaba a tomar posesión de su obispado, por lo que mandaban que se le recibiera y acatara en la misma forma que habían tenido con los obispos anteriores.

Llegó también la carta de presentación de don Bernardino de Carvajal: «Magnificos, nobles y virtuosos señores. Ya creo ayays sabido la merçed quel rey e la reyna, nuestros señores, por su clemençia, me hicieron de la yglesa de Cartajena, de que çierto por entender las muchas virtudes de vosotros, señores, aunque otra cosa no oviere ganado, soy muy alegre y asy esperamos en Dios nuestro señor que nos dara graçia para que mi conpañia syenpre sea grata a vuestras magnifiçençias. Agora yo enbio las bullas a mi señor hermano Garçi Lopez de Carvajal, que esta en la Corte, para que despues de presentadas a sus altezas y avida su liçençia, enbie a tomar la posesyon segund vereys. Pidos, señor, por merçed, ayays mucho encomendados a los que fueren a tomar la dicha posesyon y a todos mis oficiales, y en mis cosas fagays como en las propias, que çierto yo no menos hare en lo que a vosotros, señores, tocare general e particularmente, y asy holgare mucho que me requirays quando acaesçiere, y porque el mensajero desta hablara mas largo, en esto no se dize mas. Vuestras magnificas, nobles y virtuosas personas conserve. De Roma XVI

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

de mayo de XCIII. A lo que señores mandaredes. El obispo de Cartajena.»

No muchos meses después llegó otra carta suya, en que notificaba su elevación al cardenalato, por lo que ya se intitulaba Cardenal de Cartagena:

«Virtuosos y nobles parientes, señores. Porque somos çiertos avreys plazer de nuestro acreçentamiento, vos hazemos saber que nuestro señor el Papa, a suplicaçion del rey y de la reyna, nuestros señores, nos ha criado cardenal. Plega a Dios que sea para serviçio suyo y de su santa Yglesia y de sus merçedes, al qual nos entendemos quanto y nos fuere endereçar nuestra vida y pensamientos, y todo lo que por vosotros general y particularmente pudieremos hazer, podeys ser çiertos que lo haremos de muy buena gana, y asy vos rogamos quando ocurriere nos requirays çerca dello. Nuestro Señor vuestras virtuosas y nobles personas conserve. En Roma XX de setienbre de XCIII. El Cardenal de Cartajena.»

Poco tiempo duró el episcopado de don Bernardino de Carvajal, cuya diócesis no llegó a conocer personalmente, toda vez que en los comienzos de 1495 el Cardenal de Santa Cruz era designado obispo de Sigüenza y sustituído por don Juan de Medina, obispo de Badajoz, conforme comunicaba éste desde Roma a 9 de marzo y los Reyes desde Madrid en 2 de abril de 1495.

De su episcopado sólo conocemos la actividad de su provisor, cuyo afán de mejorar las rentas de su prelado provocó algunos conflictos con los propietarios murcianos y con su Concejo. Diferencias agravadas a tal extremo, que motivaron la intervención de su hermano Garci López de Carvajal y de los propios monarcas. En Madrid, a 7 de noviembre de 1494, Garci López se dirigía a su hermano y le comunicaba que había recibido la visita de Juan de Cascales, regidor y procurador de la ciudad de Murcia, enviado a la Corte para formular ante los Reyes los agravios que recibían de su provisor. El motivo de tal queja había sido ocasionado porque el provisor y Cabildo de Cartagena, de común acuerdo, habían decidido exigir el diezmo eclesiástico en su totalidad, quebrantando un acuerdo y costumbre tradicional que había fijado en uno de cada doce cahices de cereal el diezmo eclesiástico. Concordia establecida en el siglo XIII a causa de la escasa población del reino y de los penosos trabajos y gastos que tenían en la produción de cereales en la huerta y en el secano. Y la queja de Juan de Cascales era que todos los obispos anteriores habían respetado esta costumbre, y en cambio el provisor del Carde-

(1) En Valladolid, 15-II-1494, los Reyes se dirigieron al Vicario y provisor ordenándole que las justicia eclesiástica no llevara de las entregas y ejecuciones nada más que en la proporción de trescientos maravedís el millar, a igual que llevaba la justicia seglar. (A. M. Murcia, Cart. 1484-95, fol. 144 v.).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

nal de Cartagena, introduciendo esta modificación, les apremiaba y lanzaba censuras contra ellos por negarse a satisfacer su demanda, «y que aquella çibdad lo avia a muy mala dicha que en tiempo de V. S., segund quien hera, que esperavan ser mejor tratados». Hecho que motivaba una representación del Concejo murciano ante los Reyes, pero que Cascales había querido previamente solicitar su intervención para lograr la terminación de tales apremios.

Solicitud atendida por Garci López de Carvajal, que pidió al enviado murciano que no formulara su queja ante los Reyes, en la seguridad de que su hermano haría justicia. Por ello le suplicaba «se mande ynformar bien de lo de esta ynovaçion, que estos dizen, y sy fuere cosa... como ellos dizen nunca tal se pidio, creo yo que V. S. mandara poner sylencio en ello y porque se que tiene V. S. tantas ganas de hazer por ellos como por los debdos suyos de Plaçencia, no allargo aqui mas...».

Volvió a escribir Garci López de Carvajal a su hermano el Cardenal por el mismo motivo al día siguiente, insistiendo en la razonable protesta murciana y aclarando que la queja era más contra el provisor que contra el Cabildo, por creer que de él procedía la innovación y los apremios. Le exponía también que no creía que tan justa persona hubiera querido agraviar a la ciudad, y le adjuntaba el capítulo que «quito de su memorial Juan de Cascales a mi ruego, creyendo que V. S., segund quien es, non querra dar lugar que en su tiempo se comiençe en aquella çibdad lo que nunca en tienpo de otros perlados se levo...».

Pero si Cascales prometió retirar de su memorial la queja contra el provisor del Cardenal de Cartagena, o no la cumplió, o la ciudad directamente expuso su queja ante los Reyes, porque éstos tomaron una inmediata decisión: «El reyna e la reyna. Provisor de la çibdad de Murcia. Por parte del conçejo, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad nos es hecha relaçion diziendo que desde que la dicha çibdad se poblo, a cabsa de muchos trabajos e costas e gastos que para regar e coger el pan se haze asy en la huerta como en el secano. diz que ha estado en costunbre de pagar diezmo de doze cahizes uno, e que sienpre se a pagado asy e que en tal posesyon han estado e estan en faz e en paz de los perlados antepasados e del cabildo de la dicha yglesia. E que agora vos e el dean e cabildo desa yglesia, por vuestras çensuras, fatigays a los vezinos desa dicha çibdad a que paguen de diez cafizes uno, en lo qual, diz, que la dicha çibdad recibe mucho daño. E por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed que sobrello proveyesemos. Por ende, nos vos encargamos que sy asy es, que la dicha costunbre es antigua e se a usado e guardado fasta aqui, que vos hagays

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

guardar e conplir la dicha costunbre e non apremies a los vezinos de la dicha çibdad a que ayan de pagar mas de los dichos diezmos de lo que se a acostunbrado fasta agora, por manera que la dicha çibdad non reçiba agravio de que tenga razon de sobrello se nos mas quexar, e non fagades ende al. De la villa de Madrid, a veynte e ocho dias del mes de noviembre de noventa e quatro años. Yo el rey, yo la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Juan de la Parra.»

No se cumplió el mandato de los Reyes, porque el provisor mantuvo sus pretensiones, acogido a a poderosa personalidad de su representado y a la dificultad de comunicaciones con Roma No por ello cesaron las quejas concejiles, que sólo pudieron tener éxito cuando finalizó el episcopado de don Bernardino de Carvajal. Siendo ya obispo don Juan de Medina, en 3 de agosto de 1945, los Reyes se dirigieron al provisor, dean y Cabildo de Cartagena, ordenando que no se cobrara a los vecinos de Murcia más diezmos de los que se llevaban con anterioridad al nombramiento de don Bernardino de Carvajal. Decisión real que acabó por resolver esta cuestión.

GREMIO Y COFRADIA DE ARMEROS

En los años finales del siglo XV se superan las inofensivas cofradías y gradualmente se consolidan las agrupaciones gremiales, fomentadas en gran parte por los Municipios, como forma más efectiva de organización de las clases artesanas y al mismo tiempo para controlar directamente a sus componentes, tanto a efectos sociales como políticos y económicos. Eran muchos los factores en juego, porque si los Concejos, integrados por el patriciado urbano, buscaba en la formación de estas cofradías el medio más propicio para sujetar, dirigir e intervenir, puesto que sus ordenanzas eran redactadas o aprobadas por ellos, en las cofradías no todo era paz interior ni solamente la ostentosa representación exterior en desfiles, procesiones y celebraciones de las festividades de sus respectivos patronos. Existía un espíritu de clase y unas aspiraciones no siempre fáciles de lograr. Se mantenía dentro de ellas un estricto escalafón gremial; rivalidades y colisiones incruentas entre cofradías y gremios; antagonismo sobre la mayor antigüedad o jerarquía social de unas y otras; interferencias y otras mil vicisitudes que abarcaban este pequeño mundo, de reducidas ambiciones y contrapuestos intereses, que no afectaría al patriciado ciudadano, cuya autoridad nunca sería discutida.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Estas cofradías, admitidas y fomentadas por los Municipios, no todas eran perdurables, pues al faltar cofrades entusiastas y eficaces, preocupados en la defensa de sus intereses de clase y de la celebración de sus fiestas propias, languidecían y terminaban por extinguirse. Otras veces esta desaparición estuvo motivada por la disminución de sus componentes o la ruina de sus industrias. A veces resurgían cuando la constitución de una nueva industria llevaba consigo el aumento de los maestros y oficiales dedicados al mismo trabajo y especialización. Otras muchas vicisitudes podrían indicarse respecto al auge, esplendor y decadencia de las cofradías murcianas. Pero nos atenemos tan sólo a los armeros murcianos.

Los armeros, por su escasez y utilidad, eran tratados con toda clase de consideraciones por el Concejo murciano, por lo que, necesitando su presencia y estancia en a ciudad, les franqueaban de impuestos reales y municipales, al mismo tiempo que les gratificaban con el importe del alquiler de las casas en que vivían.

Esta necesidad y utilidad, mas las influencias gremiales procedentes de Aragón, conjuntamente con la debilidad monárquica y concejil en el reinado de Enrique IV, les permitió agremiarse y redactar unas ordenanzas que superaban ampliamente cualquiera de las entonces vigentes en otros oficios.

En 1 de julio de 1469 se presentaron ante el Concejo los armeros Alfonso de Miralles, Pedro de Peñafiel, Juan Inglés y Gil Sánchez, vecinos de la ciudad, en nombre propio y de los otros armeros que en ella estaban avecindados. Expusieron a los regidores que su oficio «andava fuera de orden, en tal manera que cada uno fazia lo que le plazia, de lo cual rezibian mucho agravio e daño los que les davan a adobar sus armas». Por ello, apreciando estos perjuicios, que afectaban a su profesión, y por el deseo de que su oficio anduviese en orden y justicia, habían redactado unas ordenanzas, que presentaban a la aprobación concejil:

«Primeramente, que ayan dos veedores menestrales del dicho oficio para que puedan juzgar a todos los otros menestrales sobre qualquier o qualesquier cosas que pertenezcan al dicho oficio.

Otrosy, que sy por aventura vinieren algunas mercadorias mostrencas, non aseguradas por ninguno, que non pueda ninguno del oficio conprar syn consultar con los veedores, en pena de seysçientos maravedís, la meytad para los dichos veedores e la otra meytad para los secutores.

Otrosy, que non pueda ninguno poner obrador syn ser exsaminado por los veedores del ofiçio, en pena de seycientos maravedis.

Otrosy, que qualquier del ofiçio que faga alguna errada de quebrar es-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

pada o lança o otra cosa qualquier que pertenesca al dicho ofiçio, que sea judgado por nuestros veedores.

Otrosy, que non pueda poner ninguno obrador syn dar fiador, que sea abonado e vezino de la çibdad.

Otrosy, que qualquier del ofiçio que toviese algunt aprentiz e el dicho aprentiz se sallere de casa de su amo, que non pueda otro del ofiçio tomallo syn licençia de su maestro el primero, so la pena sobredicha.

Otrosy, sy qualquier del ofiçio toviese un obrero o obreros, que otro del ofiçio non lo tome syn licençia del maestro con quien estoviere fasta que aya conplido el tienpo que estoviere puesto entrel e el maestro, so la pena sobredicha.

Otrosy, que non sea osado ninguno del dicho ofiçio de vender fierro de lança ni de dardo viscayno por de Aspe, en pena de seycientos maravedis.

Otrosy, que qualquier que guarneçiere espada o fiziere bayna de badana e non de cordovan, que cayga en la pena sobredicha.

Otrosy, si por aventura viniere alguna mercaduria pertenesçiente a dicho ofiçio e quedare doze leguas o menos alrededor de la çibdad de Murcia, que ninguno del dicho ofiçio non sea osado de la conprar syn liçençia de los dichos veedores del dicho ofiçio, so la dicha pena.

Otrosy, que qualquier del dicho ofiçio que asegurare mercadorya pertenesçiente al dicho ofiçio syn acto de escrivano, que non valga el seguro e que los dichos veedores puedan repartyr en todos los del dicho ofiçio.

Otrosy, sy acaesçiere que los veedores ovieren menester alguno del dicho ofiiço por algunas cosas que pertenesçan a el e non fuere al llamado de los veedores, que cayga en pena de doze maravedis.

Otrosy, que qualquier que pusyere obrador nuevamente que pague çient maravedir para algunas cosas que pertenescan al dicho ofiçio e que los resçiban los veedores.

Otrosy, que qualquier cosa que judgaren, que ayan los dichos veedores cada çinco maravedis de amas las partes de los que la question troxeren por ante ellos.

Otrosy, que las penas de los seyçientos maravedis sean fechas tres partes, la una para los secutores, e la otra para los veedores, e la otra para aquel que acusare la dicha pena.

Por ende, que les pedian por merçed que las dichas ordenanças les confirmasen por manera que por virtud de ellas el dicho ofiçio fuese regido e las penas en las dichas ordenanças contenidas fuesen exsecutadas contra los que pasasen contra ellas.»

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Los regidores, entendiendo que estas ordenanzas eran provechosas para el bien público de la ciudad, las confirmaron por entero, ordenando que se guardaran y cumplieran. Indirectamente relacionada con ellas, fue la orden dada en el mismo día por el Concejo de que no se llevaran espadas más largas «que la medida que ha de ser», o de portarlas que fueran «çeñidas», bajo pena de perderlas en contrario.

Encontramos en estas ordenanzas los postulados esenciales del gremio: Monopolio, con eliminación de la concurrencia ajena, tanto de mercancías como de los no agremiados, con vigilancia en cuanto a la fabricación y distribución de la materia prima. Exclusiivsmo; sólo sus talleres, sin permitir la apertura de otros, a no ser que fueran examinados por sus veedores, con pago de entrada, fianza y forzosa integración en el gremio. Jerarquización, pues era una asociación de «maestros» quienes gobernaban el gremio A su lado, oficiales y aprendices especializados en sus respectivas escalas sociales y ligados a los referidos maestros y sin libertad para cambiar de taller. Igualdad gremial, con respeto mutuo en cuanto a mantenimiento de su personal y obligaciones. Control de la producción, en cuanto a la exigencia de calidad y hechuras. A todos ellos debían ir unidas las facetas más propias de la cofradía: asistencia social, organización religiosa, etc.

Falta tan sólo la fijación de precios y salarios. Pero esta función la mantuvo todavía el Concejo, cuando no eran los propios monarcas los que así la efectuaban. De esta forma, la actitud del Municipio al conceder tales prerrogativas a los armeros lleva consigo la superación de la cofradía hacia el sistema gremial.

Ninguna otra innovación conocemos en los años siguientes hasta ya avanzado el reinado de los Reyes Católicos. Existía una cofradía de herreros murcianos, bajo el patronazgo de S. Eloy, con la particularidad de que la integraron, con iguales derechos y obligaciones, moros, judíos y cristianos. Pero las consecutivas expulsiones de judíos y moros obligó a una reorganización de esta cofradía. En el año 1502 ordenó el Concejo la constitución de una cofradía, formada por herreros y cerrajeros, los cuales, al fijar las normas y articulado por que habían de regirse, decidieron ampliar su agrupación social con la inclusión de otros oficios de mayor representación. Herreros y cerrajeros solicitaron del Municipio que fueran integrados en su cofradía los armeros, ya que todos ellos, tanto herreros como cerrajeros y armeros empleaban el martillo y metal en su trabajo. Esta integración tenía un doble objeto: el incrementar sus fondos económicos y el alcanzar un mayor relieve social al contar con los armeros, quienes gozaban de gran consideración en la ciudad.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

A los armeros, el conocimiento de esta pretensión no resultó muy atractiva, y protestaron razonada y elocuentemente de que se intentara equiparar profesiones tan distintas, aunque el martillo fuera el útil de trabajo de todos ellos. En 4 de junio de 1502, maestre Guillén y maestre Alonso, armeros y vecinos de la ciudad, en nombre de todos sus compañeros, presentaron un curioso escrito ante el Municipio murciano en defensa de sus intereses de clase y de su posición social.

Respetuosamente hacían constar que si a ellos se les obligaba a pertenecer a la cofradía de los herreros y cerrajeros, su oficio, tan alto y preeminente, se abatiría y bajaría la honra y autoridad de todos ellos. Hábilmente conjugaban en un mismo concepto el arte de fabricar armas con el arte militar de la caballería, fundamentando su importancia en derechos divinos y humanos; en el lugar principal que las armas ocupaban en las cortes de los príncipes y en el acompañamiento de cultos religiosos, especialmente en la procesión del Corpus Christi Y como prueba de ello, también recordándolo oportunamente, hacían mención de que Murcia gozaba del fuero y privilegios de Sevilla, y que en esta ciudad los armeros acompañaban con sus armas el pendón real y el arca del Corpus Christi. Por ello solicitaban que no se les obligara a integrarse en la cofradía de los herreros y cerrajeros, por no denigrar su oficio, pues ellos podían formar cofradía distinta y ocupar el puesto que les correspondía, como «yendo a contorno e derredor de arca del Corpus Christi e pendon real, armados en blanco a punto de guerra».

Gustó al Concejo esta última idea,y, reconociendo al mismo tiempo su calidad artística y posición social, en 4 de junio mandaron «que el dicho oficio de armeros e dorar e cotamalleros e coraçeros e ballesteros e otros quaesquier ofiçiales de armas, sean reservados de la dicha cofradia y puedan con tanto que cada y quando el pendon real saliese, vayan aconpañandole cada uno dellos con sus armas, las mejores e mas lucidas que fallasen...».

De esta forma, conjuntados armeros, coraceros, doradores, cotamalleros y ballesteros sumaban número suficiente para la constitución de una cofradía propia; mantenían su posición social sin mezclarse con herreros y cerrajeros y conservaban sus ordenanzas gremiales.

Vale la pena reproducir su exposición:

«Nobles y muy virtuosos señores: Maestre Guillen, armero de armas blancas, e maestre Alonso, otrosi, armero, vezinos desta çibdad de Murçia, por sy e en nonbre de los otros armeros e oficiales del ofiçio del armeria que usan e exerçitan el ofiçio e arte de las armas aplicado a la cavalleria, besamos las manos de vuestras merçedes, a los quales suplicamos

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

plegan saber en como a nuestra notiçia es venido que los herreros e çerrajeros desta dicha çibdad se an presentado en este noble consistorio e ayuntamiento e fecho relaçion a vuestras merçedes que ellos quieren fazer una conpañia, bandera e pendon, segund que otros ofiçios en esta dicha çibdad lo acostunbran, con tanto que vuestras merçedes nos apremien a que nosotros entremos en so compañia e cofradia e contribuyamos con aquellos, so color que alegan que somos ofiçiales de martillo como ellos y que como tales ofiçiales de martillo devemos ser apremiados con aquellos contribuyr, fazer conpañia e cofradia. En lo qual sy asi pasase nosotros resçibiriamos mucho daño e agravio e syn justiçia se abatiria e abaxaria la honrra e abtoridad de nuestro ofiçio tan alto e tan preeminente porque segund los estableçimientos de las leyes, el prinçipio de la preeminençia de aquellas es el exerçicio de las armas, con las quales el ynperio esta ennoblesçido, adornado e fortaleçido segund que en los principios y fundamentos de los derechos divinios y humanos se recuentran, el qual ofiçio de armeria e exerçiçio de aquel es de tanta ecelencia que en las cortes de los principes, triunfos e guerras e exerçitos, otra arte nin ofiçio non se halla mas preeminente, los quales, otrosy, mucho syrven e aconpañan al culto divino segund que todos los discernen estante lo qual e las prerrogativas e preeminençias que en las dichas armas e ofiçio de armeria tienen, sy nosotros en nuestro ofiçio e arte militar de la cavalleria oviese de ser apremiado a fazer conpañia con los dichos herreros, resçibiriamos e la dicha nuestra arte en grand cantidad se disminuyria e se abaxaria sy se oviese de poner a la ygual con el arte de los herreros e çerrajeros cuyo ofiçio e arte es de mucha menos condicion que la dicha arte preeminente de las armas. Porque a vuestras merçedes suplicamos que proveyendo con justiçia e conformandose con los fueros, ordenanças de la cibdad de Sevilla, segund los quales esta dicha çibdad esta poblada, donde los dichos armeros como arte e ofiçio en sy nosblecido van armados junto al arça del Copus Christi e pendon real. E non permitan nin consyentan que el dicho ofiçio de herreros e cerrajeros se aya de ygualar con el nuestro, ni el nuestro abaxar con el suyo, e sy ellos quisieren fazer pendon, haganselo a su parte, e nosotros a la nuestra haremos lo que lo merçed de vosotros señores ordenaren e mandaren segund nuestra posibilidad e facultad como sea serviçio de Dis e de sus altezas e desta republica, yendo a contorno e derredor del arca del Corpus Christi e pendon real, armados en blanco a punto de guerra, en lo qua vuestras merçedes faran serviçio a Dios e a nosotros administrara justicia.»

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

CRUCIFIJO MILAGROSO

Un pueblo esencialmente religioso y exacerbada su fe por la forzada convivencia con quienes no la compartían o mantenían una actitud equívoca y sospechosa, no podía por menos de expresar de forma ostentosa sus creencias en cuantas ocasiones se le ofrecían, aunque ya en estos años la justicia real y el celo eclesiástico velaban por su pureza y propagación. Este sincero sentimiento, expuesto de formas muy diversas, se extendía a espectaculares demostraciones populares en determinadas ocasiones, y especialmente en los actos relacionados directamente con su fe. Consecuencia de ello sería la ocasional y ferviente exteriorización de sus sentimientos en hechos considerados como sobrenaturales, sobre todo entre las clases más bajas y necesitadas, en las que se incrementaba aún más su devoción.

En el primer semestre del año 1500 comenzó a propagarse por toda la ciudad de Murcia la noticia de que un crucifijo existente en la iglesia de Santa Eulalia «faze muchos miraglos». Noticia que dió lugar a que toda clase de enfermos acudieran a postrarse ante la milagrosa imagen, en muda o estridente súplica, para solicitar su curación. Tal conmoción produjo esta noticia en la ciudad, que el Concejo no sólo tuvo conocimiento oficial, sino que adoptó el acuerdo de solicitar del Obispo que se celebrara una procesión por las calles de la ciudad para terminar en la iglesia de Santa Eulalia, como expresión de su agradecimiento y devoción a tan milagrosa imagen. En 23 de junio de 1500 se hizo constar en acta que «en la iglesia de señora Santa Olalla de la dicha çibdad, por graçia de Dios, vna ymajen del Crucifixo a fecho y faze muchos miraglos, sanando muchas personas enfermas y tullidos que lo van a adorar y se untan con el aceyte de una lanpara que ante el dicho Crucifixo esta, segund es a todos notorio».

Se celebró la procesión el domingo 28 de junio, con afluencia extraordinaria y gran solemnidad. Esta devoción se mantenía en los meses siguientes, aumentando considerablemente el número de enfermos pobres que acudían a rogar por su curación. Personas de escasos recursos económicos, cuya afluencia obligó al Concejo a preocuparse por su aposentamiento antes de la llegada del invierno,« por quanto vienen a esta çibdad muchos pobres e lisyados con daños y esperança de sanar de sus dolençias y fisuras en el santo Crucifixo de la iglesia de Santa Olalla y no tienen ca-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

sa ni lugar donde se pongan, y agora viene el ynvierno y podria ser que alguno del frio pereçiere».

Esta caritativa disposición de los regidores motivó su acuerdo de 12 de septiembre del mismo año. Encargaron al jurado de la parroquia de Santa Eulalia que alquilara «una casa, o dos, o tres», para que en ellas pudieran acogerse los pobres, y lo que supusiera su alquiler «lo pida por Dios»; pero si las limosnas fueran insuficientes, entonces, decidieron unánime los regidores y jurados, que se efectuaría un reparto entre ellos y abonarían la cantidad que pudiera faltar.

Hasta aquí nuestras noticias sobre este milagroso crucifijo de Santa Eualia, que durante un año provocó una exaltación religiosa en la ciudad de Murcia, y del que no vuelve a hacerse mención tiempo más adelante

EL CABALLERO JUAN DE ESCORTEL

Juan de Escortel fué un hombre que, tanto por su origen como por su posición económica, estaba abocado a una vida no muy fácil y de poca brillantez. Pero dotado de excelentes condiciones y ambicionando mejorar su posición social y económica, luchó y buscó por todos los medios posibles superar la situación en que se encontraba. Hijo natural de Juan de Escortel, hidalgo de mediano pasar, que siendo viudo tuvo relaciones amorosas con una doncella llamada Leonor de Ubeda, Escortel solicitó y obtuvo del rey Católico carta de legitimación, no obstante cuantas pragmáticas y disposiciones reales se oponían a ello, con lo que adquirió capacidad legal e igualdad de derecho de los hijos legítimos.

Obtenido este primer propósito en 14 de diciembre de 1481, que le facilitaba base suficiente para intentar subir en la escala social, que tan difícil se le había presentado desde los primeros días de su nacimiento, Juan de Escortel buscó un medio para continuar su carrera. Por entonces, la única manera de ascender era el dinero o la guerra. Dinero no tenía, pero la guerra contra Granada surgió inmediatamente. En 1482 comenzaba la lucha contra los granadinos, que se iba a presentar larga y difícil y no tan afortunada como los cronistas y los propios monarcas propagaron. La sorpresa de Zahara por los granadinos y la réplica castellana ocupando Alhama, serían los preliminares de sucesos militares de muy variada fortuna y matiz, ya que desde 1482 a 1492 el territorio granadino presenciaría multitud de acontecimientos de diversa índole, oscuros y brillantes, ale-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

gres y tristes, individuales o colectivos. A uno de estos hechos, sin trascendencia general, pero sí para un murciano, queremos referirnos.

La importancia de Alhama a causa de su situación geográfica obligó al monarca granadino a intentar su recuperación, pero Alhama fué socorrida oportunamente por los nobles andaluces antes de que el rey Católico pudiera enviar los refuerzos necesarios para asegurar la plaza. Auxilio andaluz que forzaría la retirada del monarca nasrí, para volver sobre ella al siguiente mes de abril. Lo cual obligó al soberano castellano a acudir en defensa de su sitiada plaza y a pensar en la conveniencia de conquistar Loja. La situación de Alhama, adentrada en territorio granadino, facilitaba el acoso del rey musulmán, por lo que de ocuparse Loja su defensa sería más fácil. Pero el cerco de Loja resultó un fracaso, lo que repercutió directamente sobre la difícil situación en que se encontraban los defensores de Alhama.

En 14 de agosto salía el rey don Fernando de Córdoba con intención de abastecer a Alhama. Entraba por Alcalá la Real en territorio granadino hacia la vega de Granada, «porque tovimos gana de passear toda la Vega. E assi lo hauemos fecho. E llegamos muy cerca de la ciutat de Granada; e corrimos quantas torres, casas e alquerias fallamos, donde tomamos algunos moros», comentaba el rey Católico en su carta al infante don Enrique, su lugarteniente general de Cataluña, al notificarle los hechos hasta entonces ocurridos.

Precisamente en estos hechos que mencionaba el rey Católico iba a distinguirse Juan de Escortel. En 21 de agosto mantuvieron algunas fuerzas cristianas una escaramuza con un grupo de moros que salieron a su encuentro desde la torre de Roma, a vista de la capital. Entre ellos sobresalió el murciano Juan de Escortel, que, entre otras hazañas, dió muerte a un jinete granadino. Al día siguiente, levantado el real y oída misa, antes de que el ejército se pusiera en marcha hacia Alhama, Juan de Escortel se presentó a don Fernando «armado de todas sus armas« y expuso al monarca que había acudido a servirle con su caballo y armas por luchar contra los moros enemigos de la fe católica, y que el día anterior había podido participar a caballo en la lucha, dando muerte a un caballero granadino, por lo que le suplicaba que atendiendo sus servicios y los que deseaba seguir prestando, y al mismo tiempo para ser más obligado, le quisiera armar caballero.

Accedió el monarca a esta petición y, conforme al orden establecido en las reglas de la Caballería, hincado de rodillas Juan de Escortel, el rey le dió un golpe en el capacete con una espada dorada, al tiempo que le decía: «Dios te faga buen cavallero e el apostol Santiago».

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Efectuado el acto y armado caballero, Juan de Escortel pidió al escribano Juan de Zárate que le diese testimonio notarial de cuanto había presenciado, para guarda del derecho que acababa de adquirir. Testimonio que testificaron con su presencia el infante don Jaime de Navarra, el marqués de Villena, conde de Cifuentes y el contador mayor Rodrigo de Ulloa, entre otros. No mucho después, en 20 de septiembre del mismo año, Juan de Escortel lograba la confirmación del rey Católico de su nueva situación social, con reconocimiento de todas las prerrogativas propias de su nuevo estado, las de aquellos que habían sido armados caballeros por el monarca y gozaban del derecho propio de tal Caballería. Don Fernando hacía expresa mención de todas estas prerrogativas, con una sola excepción, la que se refería a que no pudieran heredar esta condición y mercedes anejas y pertenecientes los hijos que hubiera tenido con anterioridad al día en que fué armado caballero.

No fueron éstos los únicos servicios prestados a los Reyes en la guerra de Granada, que le valdrían diversas recompensas. Entre otros, recibió el nombramiento de jurado en la recién conquistada ciudad de Ronda, donde obtuvo también ciertos bienes. Oficio del que tomó posesión el domingo 2 de abril de 1486, al ser aceptado unánimemente por todos los componentes del Concejo rondeño.

Paso siguiente sería su designación como procurador del común en la ciudad de Murcia, para el que fué elegido por votación general de todos los pecheros de la capital en 11 de noviembre de 1489. Su actividad en tal cargo promovió una sonada controversia en el Municipio murciano al enfrentarse con el corregidor, regidores y jurados, demostrando más de una vez la realidad de sus acusaciones contra algunos acuerdos injustos y afectados de partidismo de los componentes del Concejo, como ya pusimos de manifiesto en *Las tribulaciones del Concejo murciano en octubre y noviembre de 1489*. Ignoramos su actividad en los años siguientes, si bien no creemos que su carácter y ambiciosos propósitos desaparecieran o terminara por acomodarse a vivir pacíficamente en la hogada posición social que había logrado tras su trabajoso esfuerzo (1).

La ceremonia de su habilitación como caballero y privilegio real es:

«Don Fernando, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Valladolid, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar e de Guipuscua, conde de Barçelona, e señor de Viscaya

(1) Legitimación en Valencia, 14-XII-1481 (Cart. 1478-88, fol. 191). La toma de posesión como jurado en Ronda 2-IV-86. Testimonio notarial. (Cart. cit., fol. 191 v.).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

e de Molina, duque de Atenas e de Neopatria, conde de Roysellon e de Cerdania, marques de Oristan e de Goçiano, vi un testimonio de cavalleria escripto en papel e sygnado de escrivano e notario publico fecho en esta guisa:

En la vega de la çibdad de Granada, estando ende el rey nuestro señor con sus batallas de gentes de cavallo e de pie, despues de oydo misa e mandado alçar el real que tenia asentado en la dicha vega a vista de la dicha çibdad de Granada para yr a basteçer la çibdad de Alhama, jueves a veynte e dos dias del mes de agosto, año del nasçimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta y dos años, en presencia de mi, Juan de Çarate, escrivano de camara del rey nuestro señor e su escrivano e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios, pareçio presente ante el dicho señor rey Juan de Escortel, vezino de la çibdad de Murçia, armado de todas sus armas a punto de guerra, e dixo a su alteza quel era venido a le servir con su cavallo e armas en esta guerra que tenia con los moros del reyno de Granada enemigos de nuestra santa fe catolica, e que el dia antes avia servido a su alteza en la escaramuça que ovieron con los moros que salieron a la torre de Roma, que en la dicha vega, el e otros cavalleros e escuderos que ende se fallaron, donde avia encontrado e derribado un moro del cavallo abaxo e en presençia de muchos cavalleros e escuderos que lo vieron e avia fecho otras cosas señaladas. Por ende, que suplicava e suplico a su real señoria que aviendo acatamiento a lo susodicho e el deseo que tenia de le servir, que le armase cavallero por su mano porque alli adelante toviese e mantoviese el abito e orden de la cavalleria e fuese mas obligado a servir a su real señoria. E luego el dicho señor rey dixo que por lo onrrar e fazer merçed que le plazia dello e con una espada dorada que su alteza tenia en la mano dioençima del capaçete al dicho Juan de Escortel estando fincado de rodyllas ante su alteza, e dixole: Dios te faga buen cavallero e el apostol Santiago E asy lo armo cavallero porque el e sus fijos dende en adelante gozen de todas las franquezas, libertades, exsençiones e perrogatyvas e ynmunidades e de todas las otras cosas que gozan lo cavalleros por mano del rey. E luego el dicho Juan de Escortel beso la mano a su alteza, e pidio a mi, el dicho escrivano que ge lo diese por testimonio sygnado con mi sygno, e a los presentes rogo que fuesen dello testigos. A lo qual fueron presentes por testigos el ynfante don Jayme de Navarra, e don Diego Lopez Pacheco, marques de Villena, e don Juan de Sylva, conde de Çifuentes, alferez mayor del rey nuestr señor, e Rodrigo de Vlloa, contador mayor del del rey nuestro señor, e otros muchos cavalleros que ende se fallaron presentes. E yo, el dicho Juan de Çarate, escrivano e notario pu-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

blico sobredicho, presente fuy a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e a ruego e pedimento del dicho Juan de Escortel, escrevi este testimonio en la forma susodicha segund que ante mi paso, e por ende fize aqui este mio signo e tal en testimonio de verdad. Juan de Çarate.

E agora vos, el dicho Juan de Escortel, vezino de la dicha çibdad de Murçia me suplicastes e pedistes por merçed que porque mejor e mas conplidamente la dicha cavalleria e testymonio suso encorporado e la merçed en el contenido vos valiese e fuese guardada e las libertades e exsençiones que por ella devedes aver e gozar vos e vuestros fijos, vos la confyrmase e guardase e mandase guardar e conplir, e sobrello vos proveyese como la mi merçed fuese. E yo, acatando e consyderando los muchos e buenose e leales serviçios que vos, el dicho Juan de Escortel, avedes fecho espeçialmente en esta guerra de los moros enemigos de nuestra santa fe catolica, tovelo por bien e por la presente vos confiyrmo, loo e apruevo el dicho testymonio e cavalleria suso encorporado e la merçed en el contenida porque nos vala e sea guardada en todo e por todo segund que en ella se contiene e por esta mi carta mando al prinçipe don Juan, mi muy caro amado fyjo, e a los ynfantes, duques, condes, marqueses, perlados e rycos omes, maestres de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, e los alcaydes de los castyllos e casas fuertes e llanas, e a los del mi consejo e oydores de la mi abdiençia, e alcaldes e notarios e otras justyçias e ofiçiales qualesquier de la mi casa e corte e chancelleria e a todos los conçejos e corregidores,merynos,asystentes,alcaldes,alguaziles,regidores,cavalleros,escuderos,ofiçiales e omes buenos,assy de la dicha çibdad de Murçia como de todas las otras çibdades e villas e logares de los mi regnos e señorios,asy realengos como abadengos e ordenes e behetrias e a los recabdadores e fieles e cojedores e terçeros deganos e mayordomos e otras qualesquier personas que an cogido e recabdado e cogieren e recabdares daqui adelante los mis pedidos e monedas e moneda forera e martyniega e otras qualesquier derramas, repartimientos reales e concegyles que sean echados o se echaren e repartieren daqui adelante asy en la dicha çibdad de Murçia donde agora vevides e morades o vivieredes e moraderes daqui adelante e a otros qualesquier mis vasallos subdytos e naturales de qualquier ley, estado o condyçion,preminençia o dignidad que sean o ser puedan que agora son e seran daqui adelante, que vos non enpadronen nin repartan nin pidan nin demanden nin lleven a vos nin nin a vuestros fyjos que ovieredes despues que yo vos arme cavallero, pedidos nin monedas nin moneda forera nin martyniega nin otros pechos nin derramas reales nin conçegyles en que non pechan nin deven pechar los otros ca-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

valleros por mi armados destos mis reynos nin sobrello vos prenden nin prendan nin fagan ni consyentan fazer ningund mal nin daño nin desaguisado alguno en vuestra persona nin en nuestros bienes nin en cosa de lo vuestro por las cosas fechas e dichas fasta agora por merçed que me pedystes, e que vos guarden e fagan guardar todas las honrras, graçias e merçedes, franquezas e libertades e exsecuçiones, perrogatyvas, ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon de la dycha cavalleria devedes aver e gozar e vos deven ser guardadas de todo bien e conplidamente,en guisa que vos non mengue ende cosa alguna segund e en la manera que a seydo e es guardado a cada uno de los otros cavalleros e sus fyjos por mi armados e podades traer e trayades de aqui adelante en vuestras armas e ropas e guarniçiones, ansy vuestros fyjos como vos, la mi devisa de la Vanda,los que ovieredes despues que yo asy vos arme cavaqero e sus desçendientes, e que podades afyar e desafyar e reptar e ser rebtado e sy alguna o algunas personas quisyeren yr o pasar contra vos por vos quebrantar o menguar esta merçed e confirmaçion e cavalleria en esta mi carta contenida et mando a las dichas mis justiçias que ge lo non consyentan nin den logar a ello e que vos tornen e restituyan e fagan tornar retituyr libres e desenbargadas qualesquier prendas que vos sacaren en quebrantamiento de la dicha vuestra cavalleria e que vos quiten e tyestenten de sus lybros e padrones e que vos lo fagan guardar e conpliendo en todo e por todo segund que en esta mi carta se contiene.E contra el tenor e forma della vos non vayan nin pasen nin consyentan yr nin pasar agora nin de aqui adelante el tienpo alguno que sea nin por alguna manera, e quiero e es mi merçed e voluntad que desta dycha cavalleria e exsençion e libertades della gozedes vos el dicho Juan de Escortel e vuestros fyjos que ovieredes despues que vos yo arme cavallero desde aqui adelante e con tanto que guardedes e mantengades cavallo e armas e las otras cosas que soys obligado de mantener para gozar de la dicha cavalleria e exsençiones e libertades della segund que en tal caso lo mandan e disponen las leyes destos mis reynos que en este caso fablan e que los fyjos que avedes avido antes que vos yo arme cavallero non gozen desta merçed de cavalleria nin de las libertades e exsençiones dellas.E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de privaçion de los oficios e de confiscación de todos sus bienes de los que lo contrario fyzieren para la mi camara e fysco e demas mando al ome que esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte doquier que lo sea del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

mostrare testymonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.Dada en la muy noble çibdad de Cordova veynte dias del mes de setienbre,año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill y quatroçientos y ochenta y dos años.Yo el rey.Yo Diego de Santander secretario del rey nuestro señor la fiz escrevir por su mandado.Registrada dotor Lorenço Vazquez,chançeller.

Cart.1478-88,fols.118 v.- 119 v.»

ORDENANZA DE COLMENEROS

La miel y cera fueron productos cuya explotación comercial constituyó una fuente de riqueza de la economía murciana desde los mismos comienzos de su integración en la Corona castellana, herencia sin duda de la economía musulmana, y que se mantuvo en el transcurso de los siglos medievales.

La gran extensión de tierras faltas de cultivo, al abandonarse su explotación por la escasez de mano de obra después de la emigración musulmana a los pocos años de su reconquista, daría lugar a que crecieran con abundancia plantas aromáticas, incluso en zonas hoy día huertanas, como era, entre otras, el llamado «tomillate» de la Ñora, antes de que en el siglo XV el Concejo autorizara la construcción de una gigantesca noria para elevar el agua y poder regar aquellas tierras, con lo que comenzó su explotación más o menos intensiva. Abundancia de plantas aromáticas aprovechada para la instalación de colmenas, que no necesitaban una atención diaria ni mucha mano de obra. De aquí que la cera y miel fuera uno de los productos más preciados para abastecer el mercado local y para su exportación. Cuando restaurada la Iglesia de Cartagena, se lleva a cabo su organización administrativa, el Deán y Obispo electo, D. García Martínez, firmó acuerdos o «avenencias» con concejos y Ordenes Militares para el pago del diezmo eclesiástico, reducido entonces a los animales, trigo, cebada, uva, cera y miel, indicativo al mismo tiempo de la escasa producción agrícola entonces existente. Así, por ejemplo, en la concordia firmada con el concejo de Lorca en 8 de enero de 1275 se especificaba «Et de las colmenas que den bien et conplidamyente el diezmo a la Santa Egglesia, de miel et de çera».

No sólo se producía para el intenso consumo interior, especialmente

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

en la alimentación la miel y en el culto y alumbrado la cera, aunque en este aspecto también se utilizaba el sebo y aceite, sino que la cera era objeto de exportación, que los mercaderes genoveses y burgaleses buscaban con preferencia para su comercio exterior. Causa por la que su precio tuvo oscilaciones muy diversas, según las circunstancias, por lo que el Concejo tuvo que tasarla con cierta frecuencia para evitar su acaparamiento, su venta clandestina o sus precios abusivos. Así se dió el caso de órdenes contradictorias en octubre y noviembre de 1478. En 6 de octubre el Concejo fijó la libra de cera labrada en 28 maravedís, prohibiendo precios superiores bajo pena de tres mil maravedís, y advirtiendo que el que no quisiera vender a este precio no pudiera usar de su oficio, y que entonces el Concejo pondría persona que la vendiera a dicho precio. Prohibió igualmente que pudiera sacarse cera fuera de la ciudad para labrarla; pero en 7 de noviembre de mismo año acordó que se pudiera sacar, pagando seis maravedís por arroba en la cera sin labrar y medio maravedí por libra si estaba ya labrada. Tampoco permitía su despilfarro, pues prohibió igualmente en 6 de octubre que se pusieran antorchas y cirios de cera mayores de libra, vieja o nueva, sobre las sepulturas el día de Todos los Santos y el día de «partir el pan», exceptuando tan sólo al Adelantado.

Junto al pacífico laborar de apicultores o colmeneros y cereros, que les proporcionaba un pasable vivir, surgían los aprovechados intermediarios o los que, sin respeto a la propiedad ajena, procuraban beneficiarse abusivamente. También resultaba un grave perjuicio para esta producción aquellas otras personas que, por satisfacer pasajeras necesidades o caprichos del momento, causaban daños innecesarios. Se unían a ellos los incontrolados, que rehuían el pago de impuestos concejiles y su fiscalización técnica, realizando ventas fraudulentas o fuera de los cauces legales fijados por las ordenaciones municipales. Para la vigilancia de esta producción, fuera de la ocasional presencia de sus dueños, sólo se encontraban los caballeros de la sierra, cuyo corto número era conocidamente insuficiente para mantener una vigilancia permanente por todo el extenso término municipal. Por ello se hizo preciso la penalización para toda clase de fraudes y delitos contra la propiedad y legal explotación de colmenas y adecuada industrialización de la cera.

En lo que afecta a la época de los Reyes Católicos, conocemos una disposición de los regidores murcianos en 14 de mayo de 1485, efectuada para «escusar los robos que en los colmenares del termino desta çibdad della se fazen e porque así conviene al bien de la cosa publica». Prohibían terminantemente que ninguna persona pudiera sacar «hornos de las abejas en todo el tienpo del año salvo el dia de San Johan de junio fasta el

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

dia de Santiago luego siguiente». Corto plazo, que permitía a los colmeneros vigilar sus colmenas y al mismo tiempo efectuar su recolección. Los contraventores eran castigados la primera vez con doce mil maravedís de multa, y si no tuviera bienes para pagar la multa, «que le corten la mano derecha» No contentos con ello, quisieron hacer extensiva a todo el reino esta disposición, por lo que escribieron a Lorca y al bachiller Alvaro de Santisteban, lugarteniente del adelantado don Juan Chacón, para solicitar que pusieran los mismos plazos y penas, con objeto de terminar con los robos.

Más adelante se preocuparon también los Reyes de los fraudes que se cometían en la industrialización de la cera, y en Santa Fe, a 25 de febrero de 1492 dictaban unas ordenanzas para los cereros, de cera blanca y amarilla, y candeleros de sebo, en orden sobre todo a su control e intervención de los veedores de dicho oficio.

Pero las penas concejiles fueron insuficientes para acabar con tantos daños, y su precaria situación impulsó a los colmeneros a solicitar de los regidores murcianos la redacción de unas ordenanzas, que sustituyeran a las anteriores, ya en desuso y de las que sólo quedaban vagas y confusas noticias, así como para que se actualizaran las penas con que debían ser castigados los contraventores. Y con este propósito seis colmeneros murcianos expusieron en 10 de julio de 1501 su deseo de que se les redactaran unas ordenanzas propias. Y en la forma acostumbrada presentaban un escrito conteniendo las principales disposiciones que entendían como más adecuadas para su reglamentación. Y también, como en tantas otras ocasiones, los regidores respetaron sus sugerencias, aceptándolas en su totalidad y ampliándolas con otras complementarias que no habían incluído en su petición. De aquí que al introducirse nuevas disposiciones, el conjunto de la ordenanza aprobada por el municipio murciano resulte en ocasiones reiterativa y en otras un tanto confusa. También es digno de valorarse la picaresca de algunos aprovechados para beneficiarse a costa de los legítimos propietarios.

En la ordenanza apreciamos una amplia escala de disposiciones: brescar o castrar colmenas en tiempo vedado; industrialización de la cera, con previo examen y sellado de los veedores; indebida apropiación de enjambres, colocando calabazas o corchos en las proximidades de las colmenas; fijación de distancias para poner otras, o para el paso de ganado; corte de brescas o panales por pastores o personas que no fueran sus legítimos propietarios, etc. A todo ello atendió el Concejo con adecuadas y experimentadas medidas, que permitieran la razonable y segura explotación de colmenas y hornos. Ordenanza que fue aprobada en el mismo día

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

10 de julio de 1501, y que sería pregonada en 8 de agosto siguiente por las plazas y calles principales de la ciudad.

La petición de los colmeneros, ampliada al mismo tiempo por los regidores, convertida en ordenanza, es la siguiente:

Pedro Çervellera e Sancho Ximenez e Gines Beltran e Diego de Salazar e Johan Garçia e Miguel Lopez, colmeneros, por nosotros mismos y en nonbre de los otros vezinos desta çibdad que tienen colmenas, con aquella reverençia que devemos, besamos las manos de vuestras merçedes. A las quales umillmente nos encomendamos y les fazemos saber que se fazen muchos daños en los dichos colmenares e porque las hordenanças viejas non paresçen e porque tenemos mucha nesçesidad de fazer ordenanças para evitar dichos daños e porque vuestras merçedes sean ynformados de las hordenanças que justamente se deven fazer, les fazemos relación de las cosas syguientes:

Primeramente, que qualquier que truxere miel besanbre a la çibdad, asy colmenero como otra persona qualquier, que lo aya de magnifestar a los veedores dentro de terçero dia porque sepan de donde lo traen, en pena de seysçientos maravedis segund la antigua hordenança, partidos desta manera; la terçia parte para los veedores, e la otra terçia parte para los executores, e la otra terçia parte para los adarbes desta çibdad eçebto los que son obligados de la traher y trahen al aduana.

Otrosy, que la persona que fiziere çera es obligada de la traer a sellar a los veedores con el sello de la çibdad, so pena de perder la çera y los dichos seysçientos maravedis de la manera susodicha repartidos.

Otrosy, que dende Navidad fasta Sant Johan ninguno non pueda cortar hornos nin traer besanbre a esta çibdad sy non fuere de sus colmenas, en pena que pierda el besanbre e los seysçientos maravedis repartidos de la dicha forma, e mas, que pague los daños que se fallaren en los colmenares ser fechos en aquel tienpo.

Otrosy, que qualquier persona que conprare çera de qualquier persona syn sellar que pierda la çera e pague dicha pena segund dicho es, eçepto la que se conprare en el aduana, con tanto que despues de conprada dentro de terçero dia la vayan a sellar a los veedores so la dicha pena.

Otrosy, que los veedores que fueran puesto por los dichos colmeneros sean obligados de yr a sellar la dicha çera, ver los bescanbres syn salario alguno cada e quando fueren llamados, so la dicha pena de los DC maravedis.

Otrosy, que dia de Sant Pedro e Sant Pablo fagan veedores cada un año los dichos colmeneros segund que hera acostunbrado e quel tal

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

veedor que fuese elegido sea obligado de jurar de lo notifycar todo lo que a su notiçia viniere a los exsecutores.

Otrosy, que qualquier ganado cabañiles non sea osado de llegar con trezientos pasos a los dichos colmenares, so la dicha pena repartida segund dicho es.

Otrosy, que qualesquier pastores que fuesen tomados cortando colmenas o hornos en todo el dicho tienpo vedado, que pague mill maravedis de pena y que los cavalleros de la sierra que los hallaren y, puedan exsecutar la pena en la forma susodicha.

Otrosy, que los dichos exsecutores e veedores sean obligados segund que hera acostunbrado de yr cada mes una vez a mirar las casas de los çereros e mercaderes o casa de qualquier persona para ver sy tienen çera para sellar, e sy la tuvieren que sea perdida y la dicha pena repartida segund dicho es.

Otrosy, que qualquier persona que fuere tomado o se supiere que cortare brescas para comer de colmenas, que le sea levada la pena segund dicho es.

Otrosy, que qualquier que robare colmenar con tarza o con azabaça o otra cosa, que tenga pena de tres mill maravedis partida como dicho es y que sea desterrado por un año desta çibdad y sus terminos.

Otrosy, que ningunas personas son asyenten corcho nin calabaças para recoger los exanbres de otro colmenar con mil pasos, nin asyenten colmenar de nuevo donde ay colmenar viejo con quinientos pasos, porque algunas personas maliçiosamente asyentan corchos y hazen colmenar juntos con otros colmenares porque los exanbres que del salen se vengan a sus corchos, y sobresto muchas vezes acaesçen enojos, so pena de seysçientos maravedis y pierdan los corchos y ge lo quiten y que le hagan quitar el colmenar sy lo asentare dentro de los dichos quinientos pasos.

EL SECANO DE CORVERA

Parece que es hoy y fue ayer. Porque hoy como ayer el hombre busca los medios posibles, los que cree tener a su alcance y posibilidades, para mejorar su posición social y lograr una mayor prosperidad económica. Si revisamos en rápida ojeada o, por el contrario, nos detenemos a examinar minuciosamente la historia del reino de Murcia, por todas partes nos encontramos con un elemento preponderante sobre el que se centra la aten-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

ción del murciano de todos los tiempos, y que llena sus horas, más las de signo pesimista o negativo que las ilusionadas o repletas de resultados positivos. Y así es un año tras otro. Lo fue en el siglo XIII, lo mismo en el XVII y lo sigue siendo en el siglo XX. Es el agua, por su exceso o carencia, porque clima y tierra no faltan ni faltaron al murciano, ni tampoco las ganas de trabajar o de buscar los medios apropiados para alcanzar su anhelado hallazgo.

Asombra apreciar, y por consiguiente valorar, los esfuerzos casi siempre baldíos y las inventivas o fantásticos proyectos —muchos de ellos estudiados concienzudamente y comenzados— que los murcianos de todos los tiempos y de ellos especialmente los lorquinos, realizaron en el transcurso de los siglos. O por el contrario, los gastos y continua reparación que los vecinos de Murcia dedicaron a la Contraparada, rota con una frecuencia alarmante y catastrófica. Y como resumen, reflejo de esta labor y contradictorio significado, las cruentas y dañosas avenidas del Segura o Guadalentín, alternando con las procesiones, rogativas y rezos a diversas imágenes sagradas implorando la necesaria y beneficiosa lluvia. Porque lo normal en los pasados siglos equidistaba poco de los dos extremos, del exceso o de la falta, no lográndose casi nunca el añorado intermedio, el de las lluvias propicias en los meses precisos.

Fue, ya comenzada la segunda mitad del siglo XV, cuando la atención del murciano se dirigió, cada año en mayor número, hacia el campo. Los incentivos eran diversos, pero bástenos recordar aquí algunos de los que ya hemos enumerado en ocasiones anteriores: disminución del peligro granadino; subida de los precios agrícolas que contrapesaban el mayor nivel de vida y el mayor lujo; la tendencia a la formación de señoríos e institución de mayorazgos, y la producción del oro agrícola: el trigo, cuya escasez tenía que contrapesarse con la importación de trigo manchego, valenciano o siciliano, de que nos quedan abundantes documentos justificativos. Vale también pensar en el excelente proceso demográfico, aunque fuera cortado con esa periodización bien conocida que la peste, «la pestilencia», imponía con frecuente regularidad al crecimiento ciudadano; para Murcia, en esta etapa del gobierno de los Reyes Católicos, la más cercana y cruenta fue la de 1488, que según exposición elevada a la Corte supuso la muerte de casi la mitad de su población.

Estas y otras causas incitaron al murciano al momentáneo abandono de la huerta y a la fugaz preponderancia de la agricultura sobre la ganadería. Es también una manifestación, sin posible trascendencia, en un período de crisis, en una etapa histórica en plena evolución, hacia la

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

búsqueda de horizontes nuevos y a intentar otras directrices de una política económica de gran alcance.

Y parece que es hoy, pero fue ayer. La familia Pagán había logrado adquirir por compra, cambios o entrega a censo las mejores tierras del término de Corvera, dentro de la jurisdicción concejil de la ciudad de Murcia. Y de prósperos ganaderos y elemento poderoso en la vida social y municipal de la ciudad, pensaron en lograr obtener mayores resultados en el fomento de la agricultura. Pero viviendo en Corvera y conociendo sus continuados años de prolongada y extrema sequía, sabían que nada podían esperar de las benéficas y olvidadas lluvias. Uno de ellos, llamado Gonzalo Pagán, queriendo superar a sus familiares, tras de ampliar sus heredades en Corvera, buscó nuevos medios para intentar hacer más productivas sus tierras. Encontró en un extranjero promesas y seguridades que no podían ofrecerle sus desengañados vecinos o los murcianos de otras comarcas, también afectados de la misma escasez y de quienes tampoco hubiera aceptado sus propuestas, por sensatas que pudieran parecer. El incentivo que para los murcianos podía significar las promesas de un extranjero, que ofrecía conocimientos y aseguraba la consecución de su dorado sueño, tentaron a Gonzalo Pagán. Pero por muy ilusionado que pudiera estar, su experiencia como ganadero le había convertido en un hombre cauto, por lo que no iba a confiar por entero en las palabras de un extraño. Bien estaba el gastar dinero en tentar la suerte, pero no era cuestión de perderlo inútilmente. De aquí el que llegara a la firma de un contrato con maestre Juan Lombardo, en que se fijaban las condiciones para la excavación de un pozo en su heredad de Corvera.

El pozo debía tener siete u ocho palmos de ancho y revestido de piedra y cal hasta que se encontrara agua viva, con una profundidad permanente de ésta de seis o siete palmos, y debería ser construído en plazo no superior a siete semanas. Por su construcción maestre Juan Lombardo cobraría doscientos reales castellanos de plata, mitad por adelantado, mitad al acabar la obra. A ello se añadía la entrega por Gonzalo Pagán de garrucha, maromas, cuerdas, capazos, madera para los andamios, cal, agua, arena y piedra que fueran necesarios, puestas a la boca del pozo, y a suministrar a precios normales pan, vino y cuanta provisión solicitara maestro Juan para sus hombres.

En contrapartida, caso de que no se lograra el agua prometida, maestre Juan Lombardo quedaba obligado a pagar de su peculio la terminación del pozo, y a las costas, daños y devolución del duplo de la cantidad recibida de Gonzalo Pagán.

Ignoramos su resultado. Esto es, si maestro Juan acabó la obra y re-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

cibió los cien reales de plata restantes, o dejó de percibirlos teniendo que abonar las obras que se hicieran después y devolver lo cobrado. También pudo suceder que se lograra el agua deseada, aunque su continuidad no fuera muy larga, pero sí el tiempo suficiente para poder testimoniar la realización de su compromiso. Y no sería sorprendente que maestro Juan Lombardo se ausentara del reino de Murcia cuando pudiera comprobar que sus esperanzas no se materializaban, antes que tener que devolver lo cobrado y abonar de su peculio los gastos efectuados. Como quiera que sea, este contrato tuvo efectividad, puesto que maestro Juan cobró la mitad del dinero convenido y a la contratación se le dió efectividad legal con el beneplácito del Concejo murciano, que mandó asentarlo en su Cartulario real, y que dice:

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo, maestre Juan Lombardo, abytante en esta muy noble çibdad de Murçia, que soy presente, syn fuerça e premia alguna e de mi llana e agradable voluntad, otorgo e conosco que tomo a destajo de vos, Gonçalo Pagan, que sodes presente, vezino de la dicha çibdad de Murçia, para que vos faga e obre un pozo de nuevo en la vuestra heredad de Corbera que vos conprastes agora, ques en el termino desta dicha çibdad, en esta guisa: que sea de ancho syete, ocho palmos reales e que lo faga fasta sacar el agua que aya seys o syete palmos, e para lo asy sacar e fazer que vos el dicho Gonçalo Pagan me deys e dedes las maromas e cuerdas e capaços que seran menester, e carrucha e madera para los andamios e cal e arena e piedra, todo a la boca del pozo, e agua para el mortero e las cosas que seran menester para ello. E la lavor que se a de fazer en el dicho pozo que a de sacar agua biva que aya seys o syete palmos de agua honda continua en fondo. E por lo fazer e sacar el dicho pozo de nuevo, porque en la dicha heredad non ay agua biva ninguna, que vos el dicho Gonçalo Pagan me dedes e paguedes por fazer el dicho pozo segund e como dicho es, dozientos reales castellanos de plata; luego en comienço de pago los çient reales, de los quales me tengo por bien contento e entregado e pagado, e los receby de vos e pasaron de vuestro poder al mio realmente e con efecto en dineros contados a toda mi voluntad e plazer, e los otros çien reales restantes acabado el dicho pozo de fazer; e que sy algunas provisiones oviere menester, pan e vino e otras cosas para mi mantenimiento e de los otros que seran comigo, me los dedes e contedes segund valieren, e que non me los contedes mas demasiado que valen. E en la manera e forma que dicha es, yo el dicho maestre Juan me obligo de vos dar el dicho pozo acabado con la dicha agua e en la manera e forma que de suso esta por mi declarado, de oy dia de la fecha desta carta fasta siete semanas

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

primeras vinientes e conplidas, so pena que si en el dicho tienpo el dicho pozo non vos diere acabado con la dicha agua e segund e como dicho es, que vos a mi costa lo podades fazer e acabar e yo sea obligado e me obligo a vos pagar todas las costas e daños que se vos recrecieren en uno con los dichos çient reales que rescebidos tengo con el doblo. E yo, el dicho Gonçalo Pagan, que presente soy, otorgo e conosco que soy ygualado con vos el dicho maestre Juan, que sodes presente, para que me fagades el dicho pozo en la dicha mi heredad de Corbera en tal manera que me lo ayades de dar e dedes acabado con seys o syete palmos de agua, segund de suso faze mencion, en el dicho termino, segund que por vos es de suso declarado, dando vos yo las maromas e cuerdas e capaços que seran menester e carrucha e madera para los andamios e la cal e arena e piedra, todo a la boca del dicho pozo, e agua para fazer el dicho mortero e las otras cosas que seran menester para la dicha lavor, e prometo e me obligo de lo asy fazer e conplir e acabado de fazer el dicho pozo, estando aquel con la dicha agua, me obligo de vos pagar los dichos çient reales restantes a conplimiento del pago de los dichos dozientos reales luego sin pleito nin rebuelta alguna, so pena del doblo. E nos amas las dichas partes e cada uno de nos en lo que toca e atañe, nos obligamos de tener e conplir todo lo que a cada uno de nos pertenesce, segund que de suso esta declarado, e non yr nin venir contra ellos so las dichas penas que de suso tenemos puestas para la parte obediente *etc.* Fecha e otorgada esta carta en la muy noble çibdad de Murçia a treynta e un dias del mes de dezienbre, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e seys años. Testigos que fueron presentes al otrogamiento desta carta, especialmente llamados e rogados, Alonso Rodríguez Fajardo e Rodrigo Pagan e Alvaro de Aledo, vezinos de la dicha çibdad de Murçia.—E yo, Bartolome Rodriguez de Alcaraz, escrivano del rey e de la reyna nuestros señores e su notario publico *etc.*

(A. M. M. Cart. 1478-88, fol. 181).

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"